

Constancia secretarial: Manizales, 22 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220003800, para informarle que la demandada ANALIDA FRANCO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.336, fue notificada el 9 de febrero de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 9 de febrero de 2023

Tres días: 10-13 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 11-12 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18-19 de febrero de 2023.

Diez días para excepcionar: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18-19-25-26 de febrero de 2023.

Igualmente, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra sustitución de poder por parte del Doctor Leonardo Prieto Marín al abogado Juan Esteban Luna.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.800.128-6
DEMANDADA:	ANALIDA FRANCO ARENAS C.C. 30.305.336

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de febrero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ML (\$3.170.803), capital contenido en el pagaré Nro. 15563, allegado como título base de ejecución.

B. Por los intereses de mora liquidados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ANALIDA FRANCO ARENAS fue notificada por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Se acepta sustitución del poder que hace el mandatario judicial de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., LEONARDO PRIETO MARÍN, en los profesionales del Derecho JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.382.164 de Piedecuesta (Santander) y Tarjeta Profesional No. 355.701 del CSJ y LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDEZ, identificada con cédula 52.147.574 y T.P. 162.547 para que continúe con la representación de la entidad accionante dentro del presente proceso. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más un apoderado judicial de la misma persona jurídica. Artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANALIDA FRANCO ARENAS identificada con C.C. No. 30.305.336 y a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 9 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería Jurídica al JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.382.164 de Piedecuesta (Santander) y Tarjeta Profesional No. 355.701 del CSJ y LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDEZ, identificada con cédula 52.147.574 y T.P. 162.547 para que continúe con la representación de la entidad accionante dentro del presente proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c63fb2fa1e7a95edd3ab6346bf12d3c07155d0e77e5b51ad39534d769135302**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>